

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Unidad didáctica 3

Marco normativo básico en materia de
prevención de riesgos laborales.
Derechos y deberes básicos en esta materia

María Cruz Benlloch López
Yolanda Ureña Ureña
Salvador Puigdengolas Rosas

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia

María Cruz Benlloch López
Yolanda Ureña Ureña
Salvador Puigdengolas Rosas

Junio 2015



GENERALITAT
VALENCIANA

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

BLOQUE I

Conceptos básicos en materia de seguridad y salud

- 1. Conceptos básicos.**
- 2. Daños derivados del trabajo.**
- 3. Marco normativo básico.**
- 4. Organismos públicos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

BLOQUE II

Gestión de la prevención de riesgos laborales

- 1. Obligaciones empresariales.**
- 2. Organización de la prevención de riesgos laborales.**
- 3. Gestión de la prevención de riesgos laborales.**
- 4. Supuestos en gestión de la prevención de riesgos laborales.**
- 5. Documentación: recogida, elaboración y archivo.**

ÍNDICE

- 1. OBJETIVO**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. LAS NORMAS: CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN**
- 4. LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
- 5. LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
- 6. REGLAMENTACIONES DERIVADAS DE LA LPRL**
- 7. NORMA DE SEGURIDAD**
- 8. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
- 9. REFERENCIA NORMATIVA Y BIBLIOGRÁFICA**
- 10. TEST DE AUTOEVALUACIÓN**

1. OBJETIVO

El objetivo principal de esta unidad consiste en identificar y analizar los fundamentos jurídicos y las normas básicas de aplicación directa en España en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para ello, se revisarán las principales disposiciones jurídicas que regulan el Ordenamiento Jurídico Español en esta materia, para conocer los conceptos fundamentales que conforman el campo de la seguridad y salud laboral.

2. INTRODUCCIÓN

Constitucionalmente, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como el derecho a la salud, es una competencia de los poderes públicos, quienes deben organizar y tutelar las condiciones que garanticen los mismos (art. 15 y 43 CE). En materia de seguridad y salud en el trabajo, el legislador constitucional ha querido reconocer de forma expresa el derecho según lo recogido en el art. 40.2 CE, que establece que “los poderes públicos... velarán por la seguridad e higiene en el trabajo”.

Se trata, pues, de un derecho laboral que se desdobra en un derecho a protección y en un derecho a prevención, y que limita, por tanto, los poderes empresariales de dirección y organización

El marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales está formado por diferentes instrumentos legales, que establecen derechos y deberes para los diferentes sujetos que intervienen en la relación laboral.

El fundamento principal de la legislación preventiva española se encuentra en la Constitución de 1978 por la que se encomienda a los poderes públicos que velen por la “...Seguridad e Higiene en el trabajo” (art. 40.2) y se establece la obligación de “...organizar y tutelar la salud pública a través e medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios” (art.43.2). A partir de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Español se desarrollan el resto de

disposiciones que regulan la política del Estado en esta materia, a través de diferentes tipos de normas jurídicas escritas.

La normativa sobre seguridad y salud en el trabajo está constituida por La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** como marco general, sus disposiciones de desarrollo o complementarias (Real Decreto, Orden Ministerial ...) y por otras normas, de carácter legal o convenios colectivos, que establecen la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral (normas de industria, medio ambiente, sanidad, obras públicas...).



Pirámide ordenamiento normativo

3. LAS NORMAS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

La Constitución Española de 1978 dispone en su artículo 1.1 que *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*. Un Estado de Derecho es aquel en el que la actuación de todos sus integrantes se haya sometida a la legislación vigente, es decir, toda acción de parte de la sociedad y del estado está sometida y sustentada por normas jurídicas.

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

La palabra “norma”, procedente del latín, designa un mandato o prescripción del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, cuyo incumplimiento lleva aparejada una sanción.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la “*regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.*”

Hay variedad en la clasificación de normas, pero considerando la norma jurídica, ésta es una regla de conducta de carácter obligatorio que ha sido creada por un órgano reconocido por el Estado y cuyo incumplimiento trae consigo la posibilidad de que la autoridad la haga cumplir mediante la aplicación de la fuerza coercitiva.

Generalmente, las normas imponen deberes, pero confieren también derechos.

El sistema de fuentes del derecho distingue entre fuentes del derecho interno del Estado, fuentes internacionales, fuentes de origen profesional y jurisprudencia. Para elegir la norma aplicable a cada caso existen diversos criterios como el principio de jerarquía normativa. Que las disposiciones normativas se clasifiquen y ordenen en base al *principio de Jerarquía normativa*, significa que la norma de rango inferior no puede contradecir otra de rango superior, de forma que si produjese algún desajuste entre una y otra, prevalecería la norma de rango superior. Siguiendo el mencionado principio, las principales normas que regulan el Ordenamiento Jurídico español en la materia que nos ocupa, son:

1. La **Normativa Comunitaria**: son las normas europeas directamente aplicables (directivas europeas) en los Estados miembros de la Unión Europea (UE). Constituyen un fuente de regulación de la normativa española sobre la salud laboral desde la incorporación de España a la CEE.

La Unión Europea procura armonizar la diversidad normativa de los diferentes Estados miembros en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para que no haya grandes diferencias entre unos y otros, utiliza la elaboración de **directivas** que son actos jurídicos de carácter vinculante cuyos destinatarios son los Estados miembros de la UE y a través de ellas, se adoptan las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse.

2. La **Constitución Española de 1978**: es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Español donde se recogen los principios estructurales del Estado y garantiza los derechos y deberes fundamentales de las personas.

3. **Tratados y Convenios Internacionales**: las normas internacionales son aquellas normas que tienen su origen en la sociedad internacional (organismos internacionales especializados como la Organización Internacional del Trabajo, Estados ...). Otras muestras son los **convenios**, que son acuerdos con vocación normativa y cuando son ratificados por los Estados miembros pasan a formar parte de su derecho interno y las **recomendaciones** internacionales que contienen orientaciones, directrices y propuestas.

Ejemplo: **Convenios de la OIT** como Órgano especializado de las Naciones Unidas cuyo objetivo principal es la mejora de las condiciones de trabajo.

4. **Leyes**: fuente básica que emana del poder legislativo cuya capacidad de dictar leyes corresponde a las Cortes Generales (**Congreso de los Diputados y Senado**), que adoptan diferentes formas según su procedimiento de elaboración o las materias que regulen, aunque todas poseen el mismo rango y fuerza de ley:

Leyes Orgánicas: normas jurídicas emanadas del poder legislativo que regulan derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en la Constitución. Para su aprobación es necesaria mayoría absoluta del Congreso. Un ejemplo sería la **Ley Orgánica de Libertad Sindical**.

Leyes Ordinarias: Regulan el resto de materias no reservadas a ley orgánica. Para su aprobación es necesaria mayoría simple. Este sería el caso de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

5. **Normas con rango de Ley**:

Decretos Legislativos: Son aprobados por el poder Ejecutivo (el Gobierno) en virtud de una autorización concedida por el Congreso.

Ejemplo: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Decreto-Ley: Aprobado por el Gobierno en situación de extraordinaria y urgente necesidad, pero requiere convalidación del Congreso a los 30 días de su aprobación.

Ejemplo: Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

6. **Reglamentos**: Son normas con rango inferior a la ley, dictadas por el Gobierno que desarrollan los preceptos que establecen las leyes. Si los dicta el Consejo de Ministros son “**Reales Decretos**” y si los dicta un Ministerio “**Órdenes Ministeriales**”.
7. **Convenios Colectivos**: Son acuerdos o pactos entre los representantes de los trabajadores y empresarios mediante la “negociación colectiva”, para regular las condiciones de trabajo en una empresa. Las disposiciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, tienen carácter de Derecho mínimo indisponible, pero pueden ser mejorados y desarrollados a través del instrumento del convenio colectivo.
8. **Contrato de Trabajo**: El acuerdo suscrito entre el trabajador y el empresario.
9. **Usos y Costumbres locales y profesionales**: Son conductas o comportamientos repetidos y aceptados a lo largo del tiempo.
10. La **Jurisprudencia**: es la doctrina que, de modo reiterado, establece el Tribunal Supremo en sus sentencias al interpretar y aplicar la Ley. La importancia y el valor que tiene es completar el ordenamiento jurídico ya que, en definitiva, es la forma en que éste se aplica a los sujetos en caso de conflicto judicial.

La actividad judicial consiste en solucionar los conflictos aplicando una determinada normativa. Para ello, la aplicación de la norma jurídica no se realiza de forma automática, sino que el órgano judicial debe interpretarla, adaptarla al caso concreto y a las circunstancias en que éste se produce. A esa interpretación de las normas jurídicas que efectúan los jueces y tribunales se le denomina jurisprudencia.

4. LEGISLACION SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Con la aprobación y entrada en vigor, en febrero de 1996, de la [Ley de Prevención de Riesgos Laborales \(LPRL\)](#) se quiso configurar un conjunto jurídico sistematizado en materia de seguridad y salud en el trabajo, desarrollado por las normas reguladoras que la complementan.

La propia [Ley de Prevención de Riesgos Laborales \(LPRL\)](#) declara, en su artículo 1º, que:

“La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.”

Entendido, el término "legales" en su acepción material y no formal, lo que significa que norma legal no es solo aquella que tiene rango de ley (orgánica, ordinaria, decreto-ley, decreto legislativo), sino también la de rango reglamentario (decreto, orden ministerial, etc.)

Muchas son, pues, las normas legales y reglamentarias que rigen en materia de prevención de riesgos laborales, pudiéndose englobar en grupos de normas preventivas que, de forma integrada, constituyen el sistema jurídico sobre prevención vigente.

De manera estructurada, se podía establecer:

-Las normas elaboradas y aprobadas en los distintos foros internacionales de los que nuestro país es miembro (normativa internacional y normativa comunitaria).

- La [LPRL](#) y sus distintas modificaciones.
- Las disposiciones de desarrollo de la [LPRL](#).
- Toda aquella legislación laboral, ya con rango legal, ya con rango reglamentario, que contiene referencias a la materia, aunque solo parte del texto se dedique a ello.
- Normas técnico-jurídicas —denominación acuñada por el art. 41 de la [LISOS](#)—,

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

destinadas a regular la seguridad, condiciones, etiquetado, señalización, instalación, etc. de máquinas, equipos de protección, edificaciones, sustancias y productos, etc., puesto que esos elementos, equipos, etc., son utilizados en el proceso productivo y por ello debe quedar garantizada la seguridad de los mismos en el ámbito laboral.

- Bases, reglas, etc. que no son normas desde una perspectiva legal o jurídica, como sucede con las guías o protocolos que se elaboran por instituciones administrativas especializadas (INSHT, ITSS, INVASSAT, etc) o con las normas UNE, o las normas ISO, etc.
- Normativa convencional (fruto del ejercicio del derecho constitucional de negociación colectiva), a la que la LPRL llama expresamente para que realice su función tradicional.

Por tanto, y tal como puede comprobarse, la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales es muy extensa y dispersa debido a las competencias que pueden ejercer las diferentes administraciones en este ámbito y ha provocado un cambio en la mentalidad de la sociedad española puesto que ya no se trata sólo de reducir la siniestralidad laboral, sino que el objetivo común de los poderes públicos, empresas y trabajadores es fomentar una auténtica cultura preventiva de los riesgos laborales para mejorar la calidad, la producción y controlar los costes, así como mejorar la propia seguridad y salud de los trabajadores y, en definitiva, procurar su bienestar.

La **Constitución Española de 1978**, reconoce el derecho al trabajo, a la salud y a la integridad física y encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo:

"Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesional; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y ..."
(Art.40.2)

"Se reconoce el derecho a la protección a la salud" (Art. 43.1)

"Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de las medidas preventivas..." (Art. 43.2)

El **Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo establece los derechos y obligaciones básicas de los trabajadores en el campo de las relaciones laborales, señalando entre otros, el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud.

"En la relación de trabajo los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una política de seguridad e higiene."(Art. 4.2.d)

"El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene". (Art. 19.1)

La **Directiva Comunitaria 89/391/CEE**, del Consejo de 12 de Junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, también conocida con el sobrenombre de Directiva "marco", supuso un toque de atención a nuestro país para que actualizase la legislación existente en materia de prevención de riesgos laborales. Esta directiva establece los principios básicos para empresarios y trabajadores dirigidas a la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo.

La mencionada directiva fue traspuesta al derecho español mediante la **Ley 31/1995**, de 8 de Noviembre de 1995, por la que se aprueba la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, lo que supuso convertir la norma comunitaria en una norma legal de obligado cumplimiento en el país, con las adaptaciones necesarias para ajustarla a las características o situación nacional concreta.

Es desde este momento, cuando la sociedad española empieza a tomar verdadera conciencia sobre la necesidad de optimizar al máximo las exigencias de la prevención de riesgos laborales.

5. LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El artículo 40.2 de la **Constitución Española** encomienda a los poderes públicos la obligación de velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la **Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)** su pilar fundamental. En la misma, se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas en coherencia con las decisiones de la Unión Europea.

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades necesarias para asegurar un adecuado nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y fija el marco legal a partir del cual las normas reglamentarias

irán concretando los aspectos más técnicos.

La LPRL está compuesta por siete capítulos, cincuenta y cuatro artículos y dieciséis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas. Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de la LPRL y de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios. (art. 3, LPRL).

En su art. 14.1 la LPRL reconoce como principio básico, el "derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, del cual, se deriva un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales".

DERECHOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES:

- *"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo". (art. 14.1, LPRL).*
- *"Disponer de los equipos de trabajo y medios de protección individual adecuados al desempeño de sus funciones". (art. 17, LPRL).*
- *"Ser informados sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos, así como sobre las medidas adoptadas ante posibles situaciones de emergencia". (art. 18, LPRL).*
- *"Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo". (art. 18, LPRL).*
- *"Disponer de la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia*

preventiva, centrada en el puesto de trabajo". (art. 19, LPRL).

- *"Disponer de las medidas de emergencia acordes con el tamaño y la actividad de la empresa". (art. 20, LPRL).*
- *"En caso de riesgo grave e inminente se paralizará la actividad y, en su caso, se abandonará de inmediato el lugar de trabajo". (art. 21, LPRL).*
- *"Disponer de las medidas de vigilancia y control de la salud en función de los riesgos". (art. 22, LPRL).*
- *"Garantizar la protección a los trabajadores que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo". (art.25, LPRL).*
- *"Protección a la maternidad". (art. 26, LPRL)*

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

En el artículo 29 de la LPRL, se contemplan las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

"Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario".(art. 29.1, LPRL)

"Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

1. *Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*

2. *Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.*
3. *No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.*
4. *Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.*
5. *Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.*

Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores”.(art. 29.2, LPRL).

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:

Lo anterior, supone un compromiso empresarial de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores que se encuentre a su servicio. La Ley establece para todo empresario unas obligaciones concretas que pueden ser de dos clases:

Organizativas: las obligaciones que hacen referencia a cómo el empresario ha de organizar las actividades preventivas.

Operativas: las acciones concretas de tipo técnico: evaluación de riesgos, formar e informar a los trabajadores, etc.

Las principales actividades preventivas a desarrollar en las empresas son las siguientes:

- Elaborar el Plan de Prevención.

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

- Organización y establecimiento de la estructura preventiva.
- Garantizar la consulta y participación de los trabajadores.
- Realizar la evaluación de factores de riesgo, y la planificación de la actividad preventiva.
- Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas de actuación preventiva.
- Formar e informar a los trabajadores.
- Investigar y analizar los accidentes de trabajo.
- Prestar primeros auxilios y prestar asistencia y apoyo en la elaboración de las medidas de emergencia.
- Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- Aplicar reglamentos específicos, además, realizar la coordinación de actividades empresariales, el control de equipos de trabajo y de equipos de protección individual...etc.
- Elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:
 - Evaluación de los riesgos
 - Plan de Prevención.
 - Medidas de protección y prevención y los materiales de protección.
 - Resultados de los controles periódicos.
 - Controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
 - Relación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que hayan causado incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención, con arreglo a los siguientes principios generales (art. 15, LPRL):

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo
- Planificar la prevención
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

6. NORMAS REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La LPRL viene desarrollada por numerosas normas que vienen a establecer:

- Los requisitos mínimos que deben reunir las condiciones y lugares de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Las limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, los procesos y las exposiciones laborales a agentes físicos o químicos que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Las modalidades de organización de la prevención.
- Los procedimientos que han de seguirse para efectuar la evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, normalizan metodologías y guías de actuación preventiva.
- Las condiciones o requisitos en cuanto a la información y formación de los trabajadores o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.
- Las condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para los mismos están previstos controles

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

médicos especiales o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores.

– El procedimiento de calificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como los requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo.

Y con base en estos mandatos se han dictado numerosas normas reglamentarias, como por ejemplo, y entre otras:

- Normas de carácter general:

– [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención modificado en diversas ocasiones, siendo la última por [RD 337/2010](#), de 19 de marzo, por el que se reforma no solo dicho RSP, sino también el [RD 1109/2007](#), de 24 de agosto, de desarrollo de la [Ley 32/2006](#), de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el [RD 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

El [RD 337/2010](#), de 19 de marzo tuvo como finalidad básica la incorporación a dichas normas reglamentarias de las medidas dispuestas en la Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo para el periodo 2007-2012, así como la adecuación de las mismas a la reforma que ha sufrido la LPRL por la [Ley 25/2009](#), de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

– [Real Decreto 485/1997](#), de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

– [Real Decreto 486/1997](#), de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

– [Real Decreto 773/1997](#), de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

– [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

– [Real Decreto 171/2004](#), de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

– [Real Decreto 1299/2006](#), de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

– [Orden de 27 de junio de 1997](#) por la que se desarrolla aspectos diversos del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

– [Orden TAS/3623/2006](#), de 28 de noviembre por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

– [Orden TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas, y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

– Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan Instrucciones a las MATEPs en relación con la aplicación del art. 32 LPRL, que tiene nueva redacción desde la Disposición Final Sexta de la ley 32/2010, de 5 agosto.

– Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

- Normas de carácter sectorial:

– Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

– Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.

– Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, modificado por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo.

– Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los Capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares, modificado por RD 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

– Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

– Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, modificado por RD 568/2011, de 20 de abril.

– Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

– Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa, modificado por el RD 640/2011, de 9 de mayo.

– Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado, que sustituye, derogándolo, al Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio.

- Normas de protección frente a determinados agentes y condiciones de trabajo:

– Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

– Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

– Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

– Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

– Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Unidad Didáctica 3. Bloque I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero sobre reglamento de explosivos.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, modificado por RD 1439/2010, de 5 de noviembre.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

7. NORMA DE SEGURIDAD

La Real Academia de la Lengua española, define el concepto de norma como la “regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.”, es decir, podríamos decir que una norma de seguridad es aquella que, ya sea por la existencia de preceptos de aplicación obligatoria ya sean de aplicación voluntaria, contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico.

Es por ello que como cada centro de trabajo presente singularidades y muestra diferencias entre sí, se hace necesario asegurar que el trabajo, y las tareas y/o actividades que se desarrollan en los mismos, se llevan a cabo en condiciones de seguridad en base a normas e instrucciones.

Por tanto, las normas son una herramienta fundamental que nos permiten obtener referencias o estándares que debemos exigir a los lugares, productos o servicios que utilizamos.

Conceptualmente, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 8, viene a aclarar, estableciendo, entre otros, los siguientes conceptos:

- Norma: La especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas, que aprueba un Organismo reconocido, a nivel nacional o internacional, por su actividad normativa.

- Normalización: La actividad por la que se unifican criterios respecto a determinadas materias y se posibilita la utilización de un lenguaje común en un campo de actividad concreto.
- Reglamento técnico: La especificación técnica relativa a productos, procesos o instalaciones industriales, establecida con carácter obligatorio a través de una disposición, para su fabricación, comercialización o utilización.

7.1. NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La [Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#), en su artículo 15, establece que, teniendo en cuenta las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud, el empresario debe “dar las debidas instrucciones a los trabajadores” con el objeto de que estos lleven a cabo las tareas y/o actividades encomendadas de forma segura.

A tal fin, y tras definir la organización de la producción, en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales, el empresario debe establecer normas al objeto de enseñar y disciplinar como complemento de la actuación profesional.

A nivel conceptual, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que una norma son "directrices, órdenes, instrucciones y consignas que instruyen al personal sobre los riesgos y la forma de prevenirlos mediante actuaciones seguras", justificando su necesidad en que:

- precisa y complementa las disposiciones legales,
- regula comportamientos seguros,
- complementa a las medidas materiales de prevención y protección, clasificándolas como:
 - generales, dirigidas a todo el centro de trabajo, marcando directrices de manera genérica.
 - particulares dirigidas a trabajos u operaciones concretas, señalando la manera en que se debe realizar una tarea y/o actividad específica.

Como principios normativos, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establece los siguientes criterios sobre los que debe basar su normalización:

- Debe ser NECESARIA, adecuándose a las necesidades de las tareas y/o actividades.
- Debe ser POSIBLE, debiendo poder llevarse a la práctica con los medios disponibles.

- Debe ser CLARA, refiriéndose a un tema específico. Debe ser CONCRETA, con contenido específico. Debe ser BREVE, con lectura ágil, no engorrosa, y de fácil comprensión.
- Debe ser conocida y ACEPTADA por quien deba cumplirla con el fin de llegar a convertirse en EXIGIBLE, con delimitación precisa de las responsabilidades.
- Debe ser ACTUAL. Debiendo renovarse y actualizarse a fin de adecuarse a los cambios de las técnicas y los procesos cambios.

7.2.- NORMAS TÉCNICAS.

Tomando como base la definición que AENOR hace del término “norma”, ésta se podría definir como:

“Documento de aplicación voluntaria u obligatoria que contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Las normas son el fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma. Además, deben aprobarse por un Organismo de Normalización reconocido”.

De esta definición se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Las normas deben haber sido aprobadas por un Organismo de Normalización reconocido, en conformidad con el Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre.
- Las normas sirven para, voluntaria u obligatoriamente, dar respuesta a condiciones materiales a través de especificaciones técnicas. La obligatoriedad de las mismas vendría especificada en la legislación y reglamentación vigente, ya que si una norma es referenciada en la misma, el carácter de ésta pasaría a ser de obligatorio.

7.3.- NORMAS ARMONIZADAS.

El objetivo de las normas armonizadas es ofrecer unas especificaciones técnicas que permiten diseñar y fabricar productos conformes con las Directivas.

La elaboración de las normas armonizadas europeas corresponde a los organismos de normalización europeos CEN (Comité Europeo de Normalización) y CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) y para ello la Comisión Europea establece los correspondientes mandatos de normalización.

Para evitar duplicaciones y para desarrollar una lógica que facilite la referencia cruzada entre ellas, se adoptó una jerarquía de normas, a saber:

Normas de tipo A. Establecen los principios y conceptos fundamentales en seguridad tales como terminología y reglas de redacción. Por ejemplo la:

- UNE-EN ISO 12100-1:2004. Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos, principios generales para el diseño. Parte 1: Terminología básica, metodología (ISO 12100-1:2003)

- UNE-EN ISO 12100-2:2004. Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos, principios generales para el diseño. Parte 2: Principios técnicos. (ISO 12100-2:2003).
- UNE-EN 1070:1999 “Seguridad de las máquinas. Terminología.”
- EN ISO 14121-1:2007. Seguridad de las máquinas. Principios para la evaluación del riesgo.

Normas de tipo B1. Aspectos específicos de un conjunto importante de máquinas tales como distancias de seguridad, ruido, vibraciones, temperatura superficial, etc. Por ejemplo:

- UNE-EN 626-1:1995 “Seguridad de las máquinas. Reducción de riesgos para la salud debido a sustancias peligrosas emitidas por las máquinas. Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria.”
- UNE-EN 626-2:1997 “Seguridad de las máquinas. Reducción de riesgos para la salud debido a sustancias peligrosas emitidas por las máquinas. Parte 2: Metodología para especificar los procedimientos de verificación.”

Normas de tipo B2. Dispositivos de seguridad que pueden ser utilizados en varios tipos de máquinas, por ejemplo, mando a dos manos, dispositivos de enclavamiento, barreras fotoeléctricas, dispositivos sensibles a la presión, resguardos, etc. Por ejemplo:

- UNE-EN 61496-1:2004 “Seguridad de las máquinas. Equipos de protección electrosensibles. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.”
- UNE-EN 574:1997 “Seguridad de las máquinas. Dispositivos de mando a dos manos. Aspectos funcionales. Principios para el diseño.”

Normas de tipo C. Dan prescripciones de seguridad concretas detalladas para una máquina en particular o para un conjunto de máquinas. Hacen referencia a las normas de tipo A, B1 y B2 aplicables a la máquina o al grupo de máquinas. Deben contener la lista de los peligros tratados. Por ejemplo:

- UNE-EN 692:2006 “Máquinas-herramienta. Prensas mecánicas. Seguridad.

8. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del [Estatuto de los Trabajadores](#) o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones Públicas.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

Posibles sujetos responsables:

- El empresario, titular del centro de trabajo
- El trabajador.

Tipos de responsabilidades:

- Social
- Civil
- Penal
- Administrativa
- Disciplinaria

La responsabilidad civil, desde el punto de vista en materia preventiva, tiene por objeto el deber de reparar el daño causado a las personas por el incumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales.

La responsabilidad penal puede derivarse cuando la conducta se califica como delito de riesgo grave para la integridad física o la vida de los trabajadores tanto si la actuación es dolosa como imprudente.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento. (Art. 42.1 LPRL).

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema. (Art. 42.3 LPRL).

La Inspección de Trabajo requiere al empresario para la subsanación de las deficiencias observadas cuando ha comprobado la existencia de alguna infracción salvo que, por la gravedad e inminencia de riesgos, procediese a paralizar la actividad, sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso. (Art. 43 y 44 LPRL).

9. REFERENCIA NORMATIVA Y BIBLIOGRÁFICA

- Constitución Española. [online] *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29.12.1978. <<http://goo.gl/OgJszo>>
- Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.[online]. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 91, 15.04.1988. <<http://goo.gl/tINMSI>>
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. [online].*Boletín Oficial del Estado*, núm. 176, 23.07.1992. <<http://goo.gl/5z5nqE>>
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. [online]. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 269, 10.11.1995. <<http://goo.gl/My2SrL>>
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.[online]. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75, 29.03.1995. <<http://goo.gl/wjozhm>>
- Directiva del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE).[online]. *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 183, 29.06.1989. <<http://goo.gl/qchtgT>>
- DECRETO 123/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana y sus organismos autónomos. [2001/Q6927] [online]. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm. 4042, 13.07.2001. <<http://goo.gl/phpNEy>>
- DECRETO 109/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se modifica el Decreto 123/2001, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. [2013/7979]. [online]. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, núm. 7078, 30.07.2013. <<http://goo.gl/Q6Efhc>>
- BESTRATÉN BELLOVI, Manuel; BULTÓ NUBIOLA, Montserrat; CASTEJÓN VILELLA, Emilio et al. *Condiciones de trabajo y salud*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2000. 189 p. ISBN 7425-568-6.
- BESTRATÉN BELLOVI, Manuel; GUARDINO SOLÁ, Xavier; IRANZO GARCÍA, Yolanda et al. *Seguridad en el trabajo*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2011. 503 p. ISBN 978-84-7425-790-8
- CORTÉS DÍAZ, José María. *Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales*. Seguridad e Higiene del Trabajo. Madrid: Tébar, 2012. ISBN 978-84-7360-479-6

10. TEST DE AUTOEVALUACIÓN

1. La Constitución Española de 1978, en relación con la seguridad y salud en el trabajo:
 - a. Realiza alguna referencia sobre seguridad y salud en el trabajo, pero no lo indica de forma expresa en ningún artículo.
 - b. En su artículo 40.2 establece que: "los poderes públicos velarán por la seguridad y salud e higiene en el trabajo".
 - c. Las anteriores afirmaciones son falsas.
2. Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores :
 - a. El trabajador tiene la obligación de observar las medidas legales reglamentarias en materia de seguridad y salud.
 - b. El trabajador tiene derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.
 - c. Ambas respuestas son correctas.
3. ¿En qué norma se encuentran recogidas las funciones de los técnicos de prevención?
 - a. En la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales
 - b. En el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.
 - c. Sus funciones no se encuentran recogidas en la normativa.
- 4.Cuál de las siguientes normas fue la primera que contempló las obligaciones y responsabilidades del empresario en materia de prevención de riesgos laborales?
 - a. El Estatuto de los Trabajadores.
 - b. La Constitución.
 - c. La Ley de Prevención de Riesgos laborales.
5. El principio de jerarquía normativa significa que:
 - a. La Constitución es superior a cualquier otra norma jurídica.
 - b. La norma de rango inferior no puede contradecir otra de rango superior.
 - c. Las afirmaciones anteriores son correctas.
6. Entre las técnicas de prevención de riesgos laborales se incluye:
 - a. La Seguridad Industrial.
 - b. La Psicosociología en el Trabajo.
 - c. Las afirmaciones anteriores son falsas.
7. Entre las principales actividades preventivas a desarrollar en las empresas se encuentra:
 - a. Garantizar la consulta y participación de los trabajadores.
 - b. Formar e informar a los trabajadores.
 - c. Las anteriores afirmaciones son correctas.
8. Constituye un principio general de prevención:
 - a. Evaluar los riesgos evitables.
 - b. Adoptar medidas que antepongan la protección individual a la colectiva.
 - c. Las anteriores afirmaciones son falsas.
9. Puede ser responsable del incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - a. El trabajador.
 - b. El empresario, titular del centro de trabajo.
 - c. Las afirmaciones precedentes son correctas.

11. RESPUESTAS

1. b
2. c
3. b
4. c
5. c
6. c
7. c
8. c
9. c

SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT
Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498
secretaria.invassat@gva.es

CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante
C/ HONDÓN DE LOS FRAILES, 1
03005 Alacant/Alicante (Alicante)
Tel.: 965934922 Fax: 965934941
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón
CTRA. N-340 VALENCIA-BARCELONA, KM. 68,4
12004 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana (Castellón)
Tel.: 964558300 Fax: 964558329
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia
C/ VALENCIA, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963424400 Fax: 963424499
sec-val.invassat@gva.es



GENERALITAT
VALENCIANA

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball